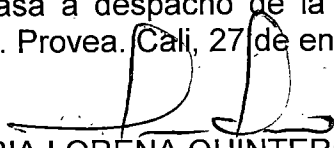


21

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevó del curador ad-litem. Provea. Cali, 27 de enero de 2022.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00257-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOP-ASOCC contra TEODORO MONTAÑO, el profesional del derecho designado curador ad-litem en este asunto, presenta excusa justificada para no aceptar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a relevar de la designación a la abogada LEIDY TATIANA FLOREZ DE LA CRUZ, en consecuencia

DISPONE:

1.- **RELEVAR** a la abogada LEIDY TATIANA FLOREZ DE LA CRUZ de la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, por lo expuesto, GLOSESE la excusa presentada.

2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado TEODORO MONTAÑO, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.0893 fechado 4 de abril de 2019; Dr. DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ**, se localiza en el correo electrónico ediegoluis@hotmail.com.

3.- **LIBRAR** el respectivo telegrama, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

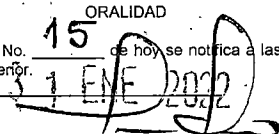
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

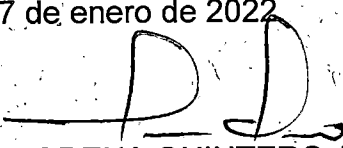
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 ENE 2022


Secretaria

41

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial y anexo para proveer. Cali, 27 de enero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION.
(Radicación: 2019-00787-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON cesionario ANGEL LEONARDO MANRIQUE contra LILIANA MARLES RESTREPO, la señora BETSY ROCIO está allegando nueva cesión de crédito, ésta vez a favor de la señora Ana Beiba Moreno Granados.

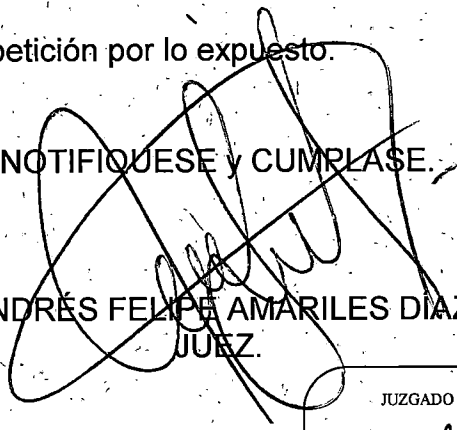
Bien, revisado minuciosamente el expediente se observa que la señora BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON no es parte actual dentro del presente litigio, pues a folios 36 y 37 obra cesión de crédito a favor del actual demandante señor ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR; la cual fue aceptada por este despacho mediante auto notificado por estado el 14 de octubre de 2021.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la petición por lo expuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

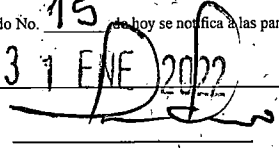

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

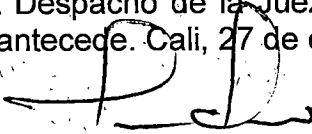
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2022


Secretaria

299

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos para proveer sobre memorial que antecede. Cali, 27 de enero de 2022.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00952-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del acreedor BANCOOMEVA dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ALVARO SIERRA VALENCIA, solicita que se le aclare a que providencia con fecha 10 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Cali, es que se refiere este despacho en el auto inmediatamente anterior, por medio del cual se resolvió un recurso de reposición (fl.297).

Bien, se devuelve esta servidora y observa que efectivamente no existe claridad respecto de la providencia que se cita en el auto interlocutorio 3105 obrante a folio 297, notificado por estado 193 el 2 de noviembre de 2021 la cual será debidamente indicada en este acto.

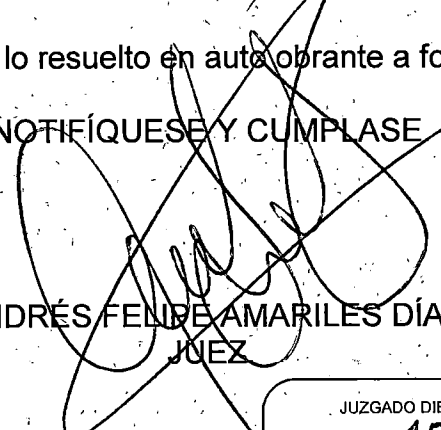
De otro lado debe señalarse, que la providencia anterior se ajusta a lo reglado en el numeral 7º del artículo 42 de nuestra norma rectora, pues el auto que resuelve el recurso se encuentra debidamente motivado; el no haber señalado con total exactitud la providencia proferida por el H. Tribunal Superior de Cali el día 10 de septiembre de 2021, no es óbice para resolver.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

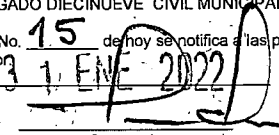
RESUELVE:

- 1.- Indicarle al mandatario judicial solicitante, que la providencia fechada 10 de septiembre de 2021 dictada por el H. Tribunal Superior de Cali, es aquella que resolvió dentro del proceso con radicación 76001 31 03 002-2020-00108-01, cuyo Magistrado Ponente fue el doctor Jose David Corredor Espitia, Sala 007 Civil.
- 2.- Estese el mandatario a lo resuelto en auto obrante a folio 297, por lo expuesto.

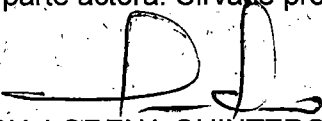
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Liq. Patrimonial.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>15</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	Fecha: <u>31 ENE 2022</u>
	
Secretaria	

45
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.
Cali, 27 de enero de 2022.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00009-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

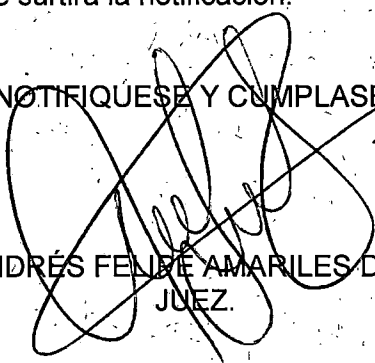
RESUELVE:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **JOSE RICARDO TAFUR MORENO** identificado con CC.12.121.197, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.410 fechado 18 de febrero de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA RFEAL instaurado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra JOSE RICARDOTAFUR MORENO.

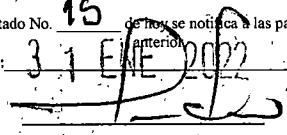
SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

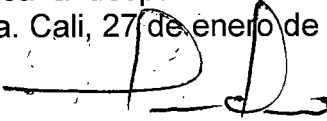

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>15</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>31 ENE 2022</u>	
Secretaria	

165

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente trámite para relevo del liquidador. Provea. Cali, 27 de enero de 2022.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00664-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por la señora BERNARDA MARTÍNEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No.28.815.506, se designó como liquidador al Dr. JOSE MARIO CORTES LARA; quien allegó excusa justificada para no aceptar el cargo (fl.160).

Por lo anteriormente expuesto se procederá a relevar de la designación al mencionado profesional.

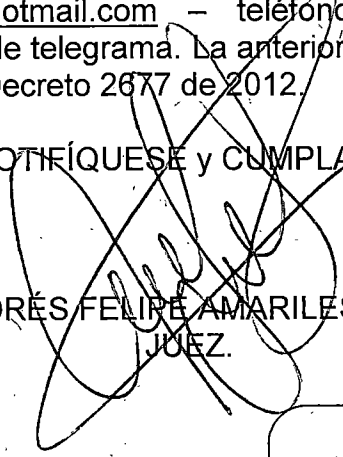
En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** al Dr. JOSE MARIO CORTES LARA del cargo de liquidador para el cual fue designado dentro del presente asunto.

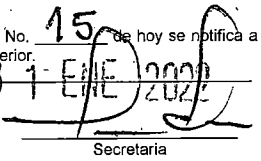
2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Dr. ALVARO RAMIREZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía # 14.997.715, quien se localiza en el correo electrónico alvaroramdi@hotmail.com - teléfono: 3006132071 - 4854823. Comuníquesele por medio de telegrama. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Liquidación Patrimonial.
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 31 ENE 2022

Secretaria